

## Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

**PARA:** Sr. Ing. Walter Fernando Luna Alvarez  
**Director Provincial del Guayas, Encargado**

**ASUNTO:** Alcance al Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021, Auto de verificación de sentencia No. 27-19-IS/21 CASO LUZ ANICIA RUGEL MORA.

De mi consideración:

Como alcance al Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021, mediante el cual esta Coordinación remitió un informe pormenorizado de la ejecución de la sentencia de acción de protección 09288-2016-00857 a favor de la señora LUZ ANICIA RUGEL MORA, me permito agregar lo siguiente:

### Antecedentes

Dentro del juicio No. 09288-2016-00857, el 25 de septiembre de 2016, la Unidad Judicial Penal con sede en Milagro expidió sentencia, en que acepto la acción de protección donde se resolvió:

*“(…) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la “seguridad social” (...) Como medidas de reparación integral se dispone a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluye a sus administradores (sic), utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar aportaciones y sus imposiciones que le hacen falta (...) c) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluye a sus administradores (sic), brinden la atención prioritaria y especializada a la adulta mayor, (...) para dar celeridad al trámite de su jubilación”.*

El 13 de febrero de 2017, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emitió sentencia, en la que rechazó la apelación presentada y, en consecuencia, ratificó el fallo subido en grado.

La ex Directora Provincial del Guayas, Ing. Bernardina Yullet Erazo Valverde, con Memorando Nro. IESS-DPG-2017-1231-M del 09 de marzo de 2017 pone en conocimiento del ex Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Guayas, Ing. Víctor Hugo Herrera Fierro, la sentencia dentro del juicio No. 09288-2016-00857.

Con Memorando Nro. IESS-DPGSPRT-2017-2868-M del 17 de marzo de 2017, el ex Subdirector Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo Guayas, Ing. Víctor Hugo Herrera Fierro remite el informe respectivo a la ex Directora Provincial del Guayas, Ing. Bernardina Yullet Erazo Valverde, en su parte relevante indica: *“Siendo que la sentencia está basada en reclamo de la Sra. afiliada por aportes no registrados en su historia laboral por las empresas que a continuación se detalla y la razón por la que no ha podido jubilarse hasta el momento, es competencia de Afiliación y Cobertura la verificación de la existencia de los aportes materia del reclamo, de no existir el registro y una vez que se haya agotado la verificación en medios magnéticos, microfilm etc, disponer a quien corresponda visitar las empresas incursas en el problema y emitir las respectivas glosas a efecto de que sean pagados los aportes materia del reclamo.*

*CUMPLIMIENTO. Sin perjuicio del resultado de las posteriores etapas procesales en virtud de los recursos que se interpongan; por ser un juicio de materia CONSTITUCIONAL, su cumplimiento es inmediato, por tanto, es necesario que el Grupo de Trabajo Afiliación y Cobertura emita su informe respectivo. a fin de conceder la prestación solicitada por la demandante”.* Cabe indicar que no se recibió respuesta alguna.

Con Memorando Nro. IESS-CPAJG-2017-0039-M del 12 de mayo de 2017, el Abg. José Sixto Villagrán Cuadrado de la Dirección Provincial del Guayas, solicita un informe sobre el cumplimiento de la sentencia, por lo que con Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2017-5410-M del 17 de mayo de 2017 el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo

## Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

Guayas, Ing. Víctor Hugo Herrera Fierro responde al Abg. José Sixto Villagrán con copia a la Directora Provincial, Ing. Bernardina Yuliet Erazo Valverde, en los mismos términos del Memorando Nro. IESS-DPGSPRRT-2017-2868-M del 17 de marzo de 2017 y señala que no recibió respuesta por parte de la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas. Cabe indicar que no se recibió respuesta del área de Asesoría Jurídica.

Recién, el 27 de enero de 2020 con Memorando Nro. IESS-CPAJG-2020-0246-M del 27 de enero de 2020, el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas, Abg. Alejandro Javier Vargas Pilalo, remite un informe dentro de la causa de incumplimiento de sentencia (IS) 0027-2019-IS, al ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Ing. Juan Gabriel Yturalde Villagómez.

Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2020-1362-M del 28 de enero de 2020, el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Ing. Juan Gabriel Yturalde Villagómez, remite un informe actual del proceso al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas, Abg. Alejandro Javier Vargas Pilalo, el mismo que en parte pertinente señala: *“Por lo expuesto y con el afán de dar cumplimiento al fallo judicial y respetando las normas Constitucionales, que para el efecto corresponden a la presente petición, solicito a su Autoridad en concordancia con el Art.226 de la Constitución, disponga que la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico, cumpla con el considerando 2 literal b) de la sentencia; para lo cual una vez que se ejecute dicha acción, inmediatamente nuestra Coordinación procederá con la concesión del derecho según corresponda; ya que a la actualidad se ve imposibilitado de ejecutar cualquier acción por cuanto según la Historia Laboral de la ciudadana la misma no cumple con el mínimo de aportaciones requeridas para acceder a la Jubilación de Vejez; petición que se realiza en atención del mandato judicial que compromete los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

Luego, con Memorando Nro. IESS-CPAJG-2020-2303-M del 02 de octubre de 2020, el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas, Abg. Alejandro Javier Vargas Pilalo, con copia solicita al ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, lo siguiente: *“De lo expuesto se concluye que el IESS en la obligación de cumplir con el mandato judicial ejecutoriado y respaldado por la Corte Constitucional, esto es, que se de PROCEDER DE FORMA INMEDIATA a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

Con memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2020-10439-M del 07 de octubre de 2020, el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, indica al Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas, Abg. Alejandro Javier Vargas Pilalo lo siguiente: *“Por los antecedentes expuestos para que la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo pueda dar cumplimiento al mandato judicial es necesario que el área competente esto es, la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico actualice el historial laboral de la asegurada Rugel Mora Luz Anicia siempre que la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva realice el proceso coactivo de los aportes que se encuentran impagos de conformidad a la Resolución C.D. 535 puesto que esta Coordinación según lo establecido en el art. 5 de la Resolución C.D. 516 no tiene atribución para modificar el historial laboral de la referida afiliada”.*

Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2020-10504-M del 08 de octubre de 2020, el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, solicita al Director del Sistema de Pensiones, Econ. José Antonio Martínez Dobronsky, lo siguiente: *“Emitir los lineamientos que debemos seguir para dar cumplimiento a la sentencia judicial, esto es si podemos conceder la prestación de jubilación de vejez a la señora Rugel Mora Luz Anicia únicamente con los 69 aportes cancelados que registra actualmente en su historia laboral. De ser el caso que, efectivamente se debe conceder la prestación, solicito indicar que mecanismos debemos aplicar para efectuar la liquidación, es decir, si la liquidación sería de forma manual o por el sistema de pensiones y el*

## Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

*procedimiento para el cálculo de la pensión (coeficiente y renta mínima).*

Con Memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M del 15 de octubre de 2020, el Director del Sistema de Pensiones, Econ. José Antonio Martínez Dobronsky, responde al ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, que en su parte relevante indica:

*“El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otras, acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente; dentro del caso de la señora Luz Anicia Rugel Mora, con fecha 25 de noviembre de 2016, se emitió la sentencia de acción de protección, mediante la cual, se resolvió: “(...) 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)”. (Énfasis agregado);*

*Al existir una decisión emitida por autoridad competente, se considera procedente otorgar la jubilación de vejez por edad avanzada a la señora Luz Anicia Rugel Mora, quien en su historia laboral registra sesenta y nueve (69) aportes cancelados”.*

Con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020, esta Coordinación procedió a conceder la Jubilación por Vejez a la afiliada RUGEL MORA LUZ ANICIA en cumplimiento a la Sentencia de Acción de Protección # 09288-2016-00857 de 25 de noviembre de 2016 mediante la cual, se resolvió: “(...) 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) **Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)**”. (Énfasis agregado); Cabe indicar que el Acuerdo de Jubilación fue generado a través del sistema informático de pensiones por la Ing. Cinthia Fabiola Valarezo Vera, apegado a las directrices recibidas por parte de la Dirección del Sistema de Pensiones y normativas legales vigentes, acuerdo que fue aprobado y suscrito por el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, por corresponder a sus atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución CD 535.

Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSD-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021, la suscrita en calidad de Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, remite a usted como Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas y al señor Director Provincial del Guayas, Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, un informe detallado del proceso llevado por esta Coordinación para dar cumplimiento a la sentencia de acción de protección 09288-2016-00857, todas las acciones tomadas y el cálculo de la pensión jubilar y detalle de valores pagados hasta la presente fecha, y además, a fin de dar atención a la brevedad posible a lo indicado en el auto de verificación de la Corte Constitucional se solicitó a usted lo siguiente: **“Que la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas y la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva del Guayas realicen las gestiones necesarias para que los 32 aportes que aún se encuentran impagos del periodo 1946-12 hasta 1958-05 del empleador COORDIZACION ZONAL 8 SALUD RUC 0968594650001 sean cargados a la hoja de tiempo de servicio por empleador como aportes cancelados, y de esta manera el aplicativo de pensiones lea y capture dichos aportes y permita reliquidar la prestación de jubilación con 157 impositivos”.**

Es importante indicar, que con Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2021-2125-M del 07 de diciembre de 2021, el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, Ing. Gregorio Manuel Intriago Solorzano, remitió a todas las Coordinaciones Provinciales de Pensiones el “Cronograma para el proceso de consolidación previo al pago de las liquidaciones de jubilación, montepío y auxilio de funerales diciembre 2021 y disposiciones para los procesos de calificación de empresas de servicios funerarios del IESS”, en el cual señala que las liquidaciones de jubilación y montepío se podían efectuar hasta el 19 de diciembre de 2021 y además señala lo siguiente:

## Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

*“A partir del lunes 20 de diciembre de 2021, las liquidaciones de jubilación, montepío y rentas adicionales se suspenderán hasta que la entidad a cargo de promulgar el valor de la inflación y del salario básico unificado (SBU), socialice las cifras del año 2022.*”

*Por lo anterior y en base a la normativa legal vigente del Sistema de Pensiones, se dispone dar estricto cumplimiento al cronograma para el proceso de consolidación de las liquidaciones de jubilación, montepío y auxilio de funerales, previo al pago; cuyos reportes deberán ser remitidos vía quipux una vez que las Dependencias Provinciales de Pensiones hayan realizado el respectivo control previo, para lo cual dicho reporte deberá contener las firmas de responsabilidad pertinentes”.*

### **Fundamentación Legal**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos** y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis agregado)

Art. 34.- “**El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado**. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

**El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social**, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.” (Énfasis agregado)

Art. 369.- “**El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de** enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, **vejez**, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.” (Énfasis agregado)

Art. 370.- “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, **será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados**”.” (Énfasis agregado)

#### **Ley de Seguridad Social**

Art. 17.- “El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, **contra las contingencias de** enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, **vejez** y muerte, **en los términos que consagra esta Ley**.” (Énfasis agregado)

Art. 8.- “Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, **y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio**”.” (Énfasis agregado)

Art. 18.- (...) Autonomía.- **La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto**.

Art. 249.- “**El Registro de Historia Laboral de cada asegurado será la fuente de información válida para**

## Memorando Nro. IESS-CPPPRTRFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

**la determinación del derecho a prestaciones del Seguro General Obligatorio**, sin perjuicio de otros medios probatorios.” (Énfasis agregado)

Art. 250.- “**El Registro de Historia Laboral de cada asegurado será la fuente de referencia y verificación de las remuneraciones imponibles actualizadas que servirán de base de cálculo de las pensiones establecidas en esta Ley**”. (Énfasis agregado)

### Resolución C.D 625

Art. 6.- Son órganos de gestión especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones; la Dirección del Seguro de Riesgos del Trabajo; y la Dirección del Seguro General Social Campesino y los demás que determine la ley (...). **Los Seguros Especializados y Unidades de Negocio para realizar la calificación de derechos para sus prestaciones, coordinarán con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura los mecanismos para la entrega de datos como insumo para sus procesos. Ninguna Unidad de Negocio y Seguro Especializado podrá insertar o modificar la información de la Historia Laboral del afiliado, conforme la reserva que determina la Ley de Seguridad Social.** (Énfasis agregado)

Art. 8.- **La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura será la responsable de lo siguiente:**

- a) Promoción y gestión de la afiliación al IESS.
- b) Gestión y administración del registro de empleadores, contratantes del seguro y de los afiliados.
- c) Promoción y difusión de la seguridad social, afiliación, prestaciones que brinda el IESS, de la cultura previsional y las obligaciones con el Instituto.
- d) Actualización de la información y depuración de la base de datos de empleadores, afiliados y asegurados mediante cruces de información.**
- e) Del proceso de inspección en seguridad social. (Énfasis agregado)

Art. 144.- **Los Directores Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán el control de la Recaudación y Gestión de Cartera, a través del personal de la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva/ Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva.**

**La Coordinación/ Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realizará la gestión de la recuperación establecida en la Resolución C.D 535 del IESS**, a través de acciones administrativas de recaudación de cartera siempre y cuando no sea atentatorio de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de Gestión de Cartera. (Énfasis agregado)

### Resolución C.D. 535

Art. 10 Estructura Descriptiva

#### Título 6.2.2 Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico

**RESPONSABLE:** Coordinador(a) Provincial de Afiliación y Control Técnico / Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico.

#### Atribuciones y Responsabilidades

- c) Coordinar la elaboración de informes técnicos de controversias laborales y/o requerimientos referentes al

## Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

tiempo de imposiciones y masa salarial para conocimiento, análisis y resolución de la comisión provincial de prestaciones y controversias de su jurisdicción y otros órganos de administración de justicia;

f) **Mantener actualizado y depurado la información de historia laboral y el acceso al sistema informático que tienen acceso los servidores(as) del IESS;**

### 6.2.2. Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva

#### Misión:

Coordinar, controlar y gestionar los procesos de recaudación de las obligaciones patronales en mora, a través de la acción preventiva y ejecución de las acciones legales, con la finalidad de precautelar y salvaguardar los derechos de los afiliados y beneficiarios y que los mismos puedan hacer uso continuo de las prestaciones del Seguro Social Obligatorio.

#### Atribuciones y Responsabilidades

a) **Gestionar la recuperación de cartera, la administración de bienes secuestrados y embargados, el registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financieras a nivel territorial,** e informar permanentemente al nivel central sobre el cumplimiento y ejecución de las responsabilidades asignadas;

g) **Realizar el seguimiento y evaluación de las gestiones realizadas por los Secretarios -Abogados, dentro del proceso de coactiva;** así como coordinar, controlar y evaluar el trabajo de los demás funcionarios del proceso coactivo;

#### Análisis

En su momento conforme a los datos de historial laboral la señora Rugel Mora Luz Anicia acreditaba un total de 69 imposiciones mensuales canceladas por los periodos 1960-07 a 1966-03 por el patronal 12071217 AGRICOLA BALAO S..C.SOC EN PRED, así mismo registraba 88 aportes impagos de 1946-12 a 1958-05 por el RUC 0968594650001 COORDINACIÓN ZONAL 8 DE SALUD.

Con las 69 aportaciones que costaban como canceladas, la afiliada no hubiera cumplido con los requisitos exigidos en el art. 11 de la Resolución C.D 100; para obtener su jubilación debido a que no poseía las imposiciones mensuales necesarias para acceder a su derecho de acuerdo a la edad reglamentaria; puesto que en su historial laboral existían 88 aportes impagos que no podían ser considerados para el otorgamiento de la prestación.

De conformidad al art. 8, 17, 249 y 250 de la Ley de Seguridad Social y el art. 6 de la Resolución C.D. 625, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del Guayas, como seguro especializado solo puede otorgar las prestaciones económicas que entrega el IESS que se encuentren debidamente financiadas, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad y las disposiciones legales dictadas por el Consejo Directivo del IESS que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que integramos esta Institución y a los afiliados que cumplan con los requisitos legales según los registros en el Historial Laboral del asegurado.

Sin embargo, al considerar que la sentencia de acción de protección N° 09288-2016-00857, dictada por la Unidad Judicial Penal con sede en Milagro el 25 de noviembre de 2016, dispone la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor Rugel Mora Luz Anicia, con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020, esta Coordinación procedió a conceder la Jubilación por Vejez, pensión pagadera a partir del 25 de noviembre de 2016 que se emitió la referida sentencia.

Por otra parte, considerando las circunstancias actuales, a fin de dar atención a la recomendación de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas que señala: "Así como también para que coordinen

## Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-15053-M

Guayaquil, 23 de diciembre de 2021

con el área que corresponda, sea provincial o nacional, todas las medidas necesarias para jubilar a la accionante con las 157 aportaciones que se indican en el auto de verificación de la Corte Constitucional”, se está a la espera que los organismo competentes, esto es, la Comisión de Prestaciones y Controversias, Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva del Guayas realicen las gestiones necesarias para que los 32 aportes que aún se encuentran impagos del periodo 1946-12 hasta 1958-05 del empleador COORDINACION ZONAL 8 SALUD RUC 0968594650001 sean cargados a la hoja de tiempo de servicio por empleador como aportes cancelados, y de esta manera el aplicativo de pensiones lea y capture dichos aportes y permita reliquidar la prestación de jubilación con 157 imposiciones, tal como lo solicitó esta Coordinación con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021, ya que los sistemas de pensiones tiene como único insumo las aportaciones validas de los afiliados que mantienen actualizados las Coordinaciones Provinciales de Afiliación, no existiendo fundamento legal ni técnica que permita a los funcionarios del Sistema de Pensiones modificar la historia laboral de los afiliados, por no tener competencia de aquello.

### Conclusión

Por lo expuesto, se puede verificar que los funcionarios de esta Coordinación han actuado en apego a las normativas legales vigentes, y han cumplido en conceder la jubilación por vejez a la señora Rugel Mora Luz Anicia con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020 como se dispuso en la Acción de Protección en Juicio 09288-2016-00857 de 2016-11-25 y en base a las directrices de la Dirección del Sistema de Pensiones y normativas legales vigentes.

Finalmente indicarle que toda vez que las aportaciones sean cargadas en la totalidad como válidos a la historia laboral de la señora Luz Anicia Rugel Mora, esta Coordinación inmediatamente pondrá en conocimiento a la Dirección del Sistema de Pensiones y se le solicitará que se autorice la apertura del sistema de pensiones, a fin de poder realizar la reliquidación de la pensión jubilar como dispone la Corte Constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Maria Fernanda Moreno Diaz  
**COORDINADORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO GUAYAS, ENCARGADA**

#### Referencias:

- IESS-DPG-2021-4273-M

#### Anexos:

- 27-19-is\_auto\_(vcs)\_1).pdf

#### Copia:

Sra. Ing. Evelin Mariuxi Garcia Vega  
**Responsable de Talento Humano, Dirección Provincial del Guayas**

Srta. Abg. Cynthia Johanna Osorio Rodriguez  
**Abogada, Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas**

Sra. Od. Andrea Carolina Paredes Cantos  
**Odontologo General SPSSC Manabí**

**Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-15053-M**

**Guayaquil, 23 de diciembre de 2021**

Srta. Ing. Cinthia Fabiola Valarezo Vera  
**Asistente Administrativo, Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Reserva y Seguro de Desempleo Guayas**

Sr. Abg. Alejandro Javier Vargas Pilaló, Mgs.  
**Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado**

Sra. Mgs. Lida Soraya Triviño Segovia  
**Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas**

cvv/cor